5.548/2021 OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION DE CAMARA Y CENTROS COMERCIALES ZONALES DE LA REP. ARG (TF 29657-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de junio de 2022.- TAR

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que con fecha 21/02/2018 el Tribunal Fiscal de la Nación -TFN-, la Sala D resolvió: *I)* tener a la recurrente -Obra Social de la Federación de Cámaras y Centros Comerciales Zonales de la República Argentina- por desistido de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con relación a los expedientes Nº 29.657-I, Nº 29.658-I, Nº 32.765-I y Nº 44.566-I, con costas, de conformidad con las previsiones de la ley 27.260, artículo 53 y RG (AFIP) 3920, artículo 14 inciso b), y *II)* declarar abstracto el tratamiento de los recursos planteados por el Sr. Rubén Manuel Manusovich, en su carácter de responsable solidario, imponiendo las costas por su orden. Posteriormente, el 23/04/2018, reguló los honorarios correspondientes a la representación fiscal (cfr. fs. 1138).

II. Que a fs. 1129 se alza el fisco nacional contra el *resolutivo II)* de la sentencia descripta, expresando sus agravios a fs. 1134/1137 vta., los cuales no fueron replicados por la contraria.

Centra sus argumentos en la forma en que fueron distribuidas las costas al declararse abstracto el tratamiento de los recursos incoados por los responsables solidarios.

Las quejas del apelante, dirigidas únicamente a cuestionar el régimen de las costas, se refieren, en esencia, a que la pretensión fiscal incluida en la resolución atacada por el actor era ajustada a derecho y, que tanto al momento de su dictado como al interponerse el recurso de apelación que dio origen a este expediente, aun no se encontraba cancelada la obligación principal, por lo que corresponde la imposición de costas al recurrente.

Luego efectúa consideraciones en torno a la figura del deudor por deuda ajena y a la responsabilidad solidaria en el marco de la ley de procedimiento tributario (ley 11.683, arts. 6º, 8º y 17).

III. Que, para el examen de la apelación, cabe señalar que en numerosas oportunidades se ha expresado que la declaración de

que la pretensión ha devenido abstracta impide acudir al principio rector establecido en el ordenamiento procesal sobre esta materia (art. 68 del CPCCN), debido a que la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia de la pretensión, cancela todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria de vencedora, o de vencida, para definir la respectiva situación frente a esta condena accesoria (v. CSJN, Fallos 329:1301, 1583 y 2733 y sus citas; esta Sala, causa nº 37.592/2017, "*Peña, Juan Bautista c/Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo*", del 6/11/2018; causa nº 60.201/17, "*Estudio de Arquitectura Biglieri Llorens y asociados SRL c/ Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo*", del 27/08/2019 y sus citas; y causa nº 55.351/19, *"Buchanan Tomas Eduardo TF 47417-I c/ Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo*", del 15/07/2020).

Bajo tal premisa, siendo que el objeto del pleito referido a la responsabilidad solidaria del contribuyente devino abstracto y que, en consecuencia, no existe parte vencida, las costas deben ser distribuidas en el orden causado, en los términos del artículo 68, apartado 2° del CPCCN, criterio que también debe seguirse respecto de las correspondientes a esta instancia, en atención al modo en que se decide y las alternativas procesales suscitadas.

IV. Que en punto a las costas de Alzada, en atención al modo en que se decide y las alternativas procesales suscitadas en autos, también corresponde distribuirlas por su orden (cfr. artículo 68, segundo párrafo del CPCC).

Por ello, en mérito a lo expuesto el Tribunal RESUELVE: confirmar la resolución apelada en cuanto fue materia de agravios, con costas por su orden.

En orden a la apelación interpuesta por el fisco nacional a fs. 1141 contra la regulación de honorarios practicada en a fs. 1138, teniendo presente el mérito, calidad y eficacia de la tarea profesional desarrollada, SE CONFIRMAN, en tanto solamente han sido apelados por bajos, los honorarios regulados a la dirección letrada y representación del

5.548/2021 OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION DE CAMARA Y CENTROS COMERCIALES ZONALES DE LA REP. ARG (TF 29657-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Fisco Nacional (conf. arts. 6, 7, 8, 9, 37 y 38 del Arancel de Abogados y Procuradores).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 24/06/2022
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#35461862#330531656#20220607151131556